

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: AGROPAISA SAS

Demandado: LUZMILA PEDROZO HOYOS

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00131-00

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Observada la constancia, secretarial que antecede, se observa que el ejecutado, mediante apoderada, propuso una nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación, y como quiera que el artículo 134 del C.G.P dispone: "(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*" (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandada para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandante. Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

- PRIMERO:** CÓRRASE traslado a la parte demandada del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento
- SEGUNDO:** RECONOCER como apoderada de la demandada a la abogada YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA de conformidad con el poder conferido, para que ejerza su representación en el presente proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 21/09/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LUIS ROBERTO VEGA CHAVEZ.

Demandado: NOLLY JARABA DAVILA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00005-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud del apoderado del demandante, por secretaria oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, para que informe si dio cumplimiento a la comisión ordenada por esta judicatura, mediante auto del 23 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 21/09/2022